

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO AV VILLAS  
**Demandado** : RICARDO LUIS STAUCH SALCEDO  
**Radicado** : 20001-4003-004-2014-00576-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO.

Mediante memorial de fecha 31 de marzo del 2022 visible en el archivo No. 08, carpeta de medidas cautelares del expediente digitalizado, el abogado de la parte demandante solicita se oficie al gerente de la entidad promotora de salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado S.A, Salud total E.P.S, y/o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva a comunicar con destino al presente despacho y radicado, la empresa que realiza los aportes en salud del señor FABIAN ALBERTO DE JESÚS FERNANDEZ PEREZ, quien presuntamente se encuentra afiliado a dicha E.P.S, y que a la vez funge como demandado dentro del presente proceso, lo anterior con el fin de adelantar solicitud de embargo de salario de la parte demandada.

En consecuencia, este despacho requiere al gerente de la entidad promotora de salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado S.A, Salud total E.P.S, y/o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a comunicar el nombre o razón social del patronal que hace los aportes en salud del señor FABIAN ALBERTO DE JESÚS FERNANDEZ PEREZ, quien presuntamente se encuentra afiliado a dicha E.P.S, y que a la vez funge como demandado dentro del presente proceso, lo anterior con el fin de adelantar solicitud de embargo de salario de la parte demandada.

Por lo anterior, por secretaría se le oficiará a dicha entidad para que proceda a remitir la información correspondientes a este despacho judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 001

HOY 13 DE ENERO DE 2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO

Secretario



**VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO.  
**Incidentante** : ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ en representación de VALERIA REYES.  
**Incidentada** : COOMEVA E.P.S (De ahora en adelante EPS COOSALUD)  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2016-00265-00.  
**Providencia** : REALIZA SEGUNDO REQUERIMIENTO.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO**

El señor ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ, en representación de su menor hija VALERIA REYES MANCILLA, presentó incidente de desacato contra EPS COOSALUD, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 03 de agosto del 2016. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad no ha ordenado la entrega de medicamentos y apósitos prescritos por los médicos tratantes "Apósito Mepilex Transfer 20x50 cm, Telfas Covidien 20.3 cm x 7.6 cm, Aquaphor ungüento x 40 mg, Umbrella kids fps 50" los cuales requiere la menor VALERIA REYES MANCILLA de 6 años de edad para mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de Gerente de la sucursal de COOSALUD EPS - CESAR, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a ordenar a la EAPB que realice la entrega inmediata de los medicamentos "Apósito Mepilex Transfer 20x50 cm, Telfas Covidien 20.3 cm x 7.6 cm, Aquaphor ungüento x 40 mg, Umbrella kids fps 50" en las cantidades ordenadas por sus médicos tratantes conforme a la historia clínica de la menor VALERIA REYES MANCILLA.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

**"SEGUNDO: Ordenar a la Gerente de COOMEVA EPS, PRESTE a la menor VALERIA REYES MANCILLA en forma OPORTUNA E INTEGRAL lo necesario frente a las patologías diagnosticadas: SINDROME DE BART (APLASIA CUTIS, EPIDERMOLISIS BULLOSA Y MAFORMACIONES UNGUEALES) que se le garantice toda la atención médica, diagnóstica, especializada, farmacéutica, hospitalaria y quirúrgica, pos o no pos que requiera y que le sea prescrito por los médicos tratantes como consecuencia del evento que padece y que se valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud de la menor".**

**Notifíquese y Cúmplase,**

**El Juez,**

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO  
Nº 01

HOY: 13/01/2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : CARLOS MARIO RESTREPO CUBILLOS  
Radicado : 200014003004-2018-00467-00  
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **CARLOS MARIO RESTREPO CUBILLOS**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$63.499. 800.00)** por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagaré No. 358806348, más los intereses corrientes y moratorias desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma

El juzgado, mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Se verifica en el expediente que el demandado **CARLOS MARIO RESTREPO CUBILLOS**, se le notificó personalmente, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No.02

HOY 13/01/2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

DorianM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante : BANCOOMEVA S.A.  
Demandado : VICTOR MANUEL SALAZAR ROJAS  
Radicado : 200014003004-2019-00164-00.  
Asunto : AUTO NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR**

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitud de terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual, según el poder conferido para actuar en el presente proceso (folio No. 01 del archivo No. 1 del expediente digital), no se le concedió la facultad de recibir, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CG.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Niéguese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Laura j.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 002

HOY 13 DE ENERO DE 2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario



**VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO.  
**Incidentante** : NEILY AVENDAÑO CARRASCAL Agente Oficioso de SAMUEL  
DAVID AVENDAÑO CARRASCAL (Niño de 4 años en condición de discapacidad).  
**Incidentada** : EPS CAJACOPI  
**Radicado** : 2000140030040-2019-00542-00  
**Providencia** : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO.

**PRIMER REQUERIMIENTO**

La señora NEILY AVENDAÑO CARRASCAL, en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID AVENDAÑO CARRASCAL, menor de 4 años de edad, identificado con R.C. No. 1.066.894.455, presentó incidente de desacato contra EPS CAJACOPI, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de 10 de octubre de 2019. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad se niega a cumplir con el tratamiento médico integral que se encuentren dentro y fuera del POS, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera, para el tratamiento integral de su enfermedad y las que de este se desprendan o sobrevengan previa orden médica dadas las consideraciones de ese proveído siempre que guarde relación con los hechos de la presente acción y la patología descrita en los hechos de este amparo (Paraplesia Flácida y Síndrome Arnold Chiari Tipo II).

Por lo anterior, este despacho requiere a la señora MARELVIS CARO CUEVA, en calidad de COORDINADORA SECCIONAL CESAR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS SECCIONAL CESAR o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con el tratamiento médico integral.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

**“SEGUNDO:** Ordenar a la gerente y/o Representante Legal de Cajacopi E.P.S. garantice en favor del menor Samuel David Avendaño el tratamiento médico integral que se encuentren dentro y fuera del POS, así como las valoraciones médicas, procedimientos, intervenciones quirúrgicas posteriores, medicamentos, servicios y productos que requiera, para el tratamiento integral de su enfermedad y las que de este se desprendan o sobrevengan previa orden médica dadas las consideraciones de este proveído siempre que guarde relación con los hechos de la presente acción y la patología descrita en los hechos de este amparo (Paraplesia Flácida y Síndrome Arnold Chiari Tipo II).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO

Nº 01

HOY -12-01-2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**  
**Demandante : FELIX OVIDIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**Demandado : CIELO MAR BOLAÑOS Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**  
**Radicado : 200014003004-2020-00205-00**  
**Providencia : PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA**

Una vez revisado de forma minuciosa el expediente digitalizado, se observa que, no se han remitido los oficios a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Valledupar, ordenados en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por lo que esta agencia judicial ordena que por secretaria se libren los respectivos oficios.

Por otra parte, habiéndose notificado la demanda en debida forma, corresponde de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, programar y surtir inspección judicial y si fuere posible, celebrar la audiencia establecida en estos casos, por tanto se citara a la audiencia inicial (artículo 372 del C.G.P) en la cual se agotaran si fuere posible además la audiencia de instrucción y juzgamiento preceptuada en el artículo 373 ibidem, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada, en la cual deberán asistir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en la demanda y en la contestación u excepciones de méritos, que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley<sup>1</sup>.

A fin de realizar inspección judicial al bien nómbrese como perito al señor JORGE ELIECER JIMENEZ VARGAS, a fin de que realice un dictamen técnico sobre las condiciones arquitectónicas, físicas y de seguridad, del lugar objeto del proceso, y el cual podrá ser contactado a través del abonado telefónico: 3012348271 y al correo electrónico: [jorgejimenezv.2000@gmail.com](mailto:jorgejimenezv.2000@gmail.com).

---

<sup>1</sup> Ley No. 1564 Código General del Proceso. Artículo 372... 4. " Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

Decrétese el interrogatorio oficioso del señor FELIX OVIDIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, hágasele saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Decrétese el testimonio de la señora ODALIS PEDROZO ALVEAR, el cual fue solicitado por la parte demandante dentro de la oportunidad procesal para ello.

Se advierte a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P. es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, se podrá aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalase el día 21 de febrero de 2023 a las 09:00 AM, como fecha y hora para surtir inspección judicial y realizar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, es decir se proferirá la sentencia.

**SEGUNDO:** Décrétese el interrogatorio oficioso del señor FELIX OVIDIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, hágasele saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

**TERCERO:** Nómbrase como perito al señor JORGE ELIECER JIMENEZ VARGAS, a fin de que realice un dictamen técnico sobre las condiciones arquitectónicas, físicas y de seguridad, del lugar objeto del proceso. Notifíquesele la designación, cual podrá ser contactado a través del abonado telefónico: 3012348271 y al correo electrónico: [jorgejimenezv.2000@gmail.com](mailto:jorgejimenezv.2000@gmail.com).

**CUARTO:** Décrétese el testimonio de la señora ODALIS PEDROZO ALVEAR, el cual fue solicitado por la parte demandante dentro de la oportunidad procesal para ello.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No.02  
HOY 13/01/2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

DorianM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Referencia** : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA  
**Solicitantes** : SILVANA PUCCINI MONTOYA, ALESSANDRA PUCCINI MONTOYA Y LAURA  
MERCEDIS MONTOLLA TRUJILLO  
**Causantes** : VICENZO PUCCINI LUCHESI  
**Radicado** : 20001-31-00-001-2020-00246-00  
**Providencia** : ORDENA REQUERIMIENTO

Revisado el expediente, a fin de continuar con el trámite correspondiente se observa que en la audiencia celebrada el 8 de junio de 2022, se decretó la partición dentro del presente proceso.

No obstante se observa, que el apoderado judicial de las solicitantes no ha allegado el trabajo de partición. Téngase en cuenta, que en el presente asunto, el apoderado judicial de las demandantes cuenta con la facultad para realizar el correspondiente trabajo de partición, por lo que, una vez fue decretada la partición, el Dr. JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ apoderado judicial de las demandantes debe realizar el trabajo de partición y aportarlo al proceso a efectos de impartirle su aprobación por parte del despacho.

En efecto, el artículo 507 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, señala que una vez “aprobado el inventario y avalúo, el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.”

Por consiguiente, y como quiera que el apoderado judicial de las demandantes Dr. JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ, fue designado por las interesadas con la facultad de intervenir en el proceso como partidor, le corresponde, como se reitera, realizar y aportar el trabajo de partición, lo cual es indispensable para poder continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 509 del C.G.P, que prevé que una vez sea presentada la partición, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición respectiva.

Por lo tanto, se le requiere al Dr. JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ, apoderado judicial de las demandantes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

hereditaria del causante VICENZO PUCCINI LUCHESI, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR al Dr. JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ, apoderado judicial de las demandantes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar y presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa hereditaria del causante VICENZO PUCCINI LUCHESI, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Una vez aportado el trabajo de partición, ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 002  
HOY 13 DE ENERO DE 2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FINANCIERA COOMULTRASAN  
**Demandados** : CARLOS JOSE ORTIZ ESPITIA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2020-00278-00  
**Providencia** : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La demandante, FINANCIERA COMULTRASAN mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS JOSE ORTIZ ESPITIA, identificado con C. C. 1.062.806.869, con el fin de obtener el pago de las sumas de \$31.986.092, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 002-0049-0028473272, más los intereses moratorios causados desde el 13 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Así mismo, por la suma de \$1.563.624, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 110-0049-0028441949, más los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.

El Despacho al considerar reunidos los requisitos establecidos para tal fin, libró orden de pago en favor de la parte ejecutante mediante auto de fecha 26 de enero de 2021 por la suma dineraria señalada anteriormente, en contra del demandado.

El demandado CARLOS JOSE ORTIZ ESPITIA se notificó de esa providencia por aviso el 15 de julio de 2021, quedando surtida dicha notificación al finalizar el día 16 de ese mismo mes y año, por ser el día siguiente hábil a la fecha de recibido, conforme lo estipula el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en el archivo 24 del expediente digital.

Vencido el término establecido en el numeral 1° del artículo 442 ejusdem, el demandado guardó silencio, como consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado y se ha surtido todo el trámite propio que requiere el proceso ejecutivo singular, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 002  
HOY 13 DE ENERO DE 2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Referencia** : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado** : DAGOBERTO CABALLERO GAMARRA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00009-00  
**Providencia** : AUTO CORRIGE PROVIDENCIA.

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado el expediente, esta agencia judicial encuentra que en la providencia de fecha 19 de abril de 2021, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor DAGOBERTO CABALLERO GAMARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.885.978, por la siguiente(s) suma(s) "*SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS UNIDADES CON CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (6922,4945) UVR que equivalen a CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.905.786,28) por concepto de intereses de plazo de la obligación incorporada en el Pagaré No. 4512320011101*", cuando lo correcto era anotar la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.905.786,28)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de julio de 2020 hasta la cuota de fecha 8 de diciembre de 2020, de la obligación incorporada en el Pagaré No. 4512320011101.

La anterior corrección esta agencia judicial la realiza de oficio, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda visibles en folio 3 del archivo No. 01 del expediente digital, se avizora que el apoderado judicial pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de julio de 2020 hasta la cuota de fecha 8 de diciembre de 2020 de la obligación incorporada en el Pagaré No. 4512320011101, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.905.786,28)**.

Por tal motivo, de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección, pues se trata de un error por cambio de palabras, en este caso, lo que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de abril del 2021, el cual quedará así:

“SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS UNIDADES CON CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (6922,4945) UVR que equivalen a UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.905.786,28), por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de julio de 2020 hasta la cuota de fecha 8 de diciembre de 2020, de la obligación incorporada en el Pagaré No. 4512320011101.”

**SEGUNDO:** En lo demás quedará incólume el auto referenciado.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No.02  
HOY 13/01/2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE.  
Demandado : MANUEL FERNANDO MENESES SALDANA.  
Radicado : 20001-4003-004-2021-00018-00.  
Asunto : AUTO NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR**

Mediante memorial presentado por el abogado Carlos Héctor Vidal Hernández, quien asegura ser el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitud de terminación fue presentada por un profesional del derecho que afirma ser el apoderado judicial de la parte demandante, situación que no está acreditada dentro del proceso; en el cual, según el poder conferido para actuar en el presente proceso (folio No. 04 del archivo No. 1 del expediente digital), se evidenció que el abogado al cual el señor Néstor Alfonso Santos, en calidad de representante legal de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A en el presente proceso, confirió poder especial y amplio al doctor CARLOS A. OROZCO TATIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 expedida en Arjona Bolívar, por lo cual es quien tiene la facultad expresa de recibir, debido a ello no se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CG.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada.

Por otra parte, dentro del presente asunto hubo cesión del crédito o de derechos a favor de refinancia s.as. por tanto es la entidad legitimada para disponer de los derechos demandados.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Niega la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Laura i.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 002

HOY 13 DE ENERO DE 2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : LILIBETH BORJA RODRIGUEZ  
**Demandado** : PRABYC INGENIEROS S.A.S.  
**Radicado** : 200014003004-2021-00285-00  
**Providencia** : **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

La parte demandante LILIBETH BORJA RODRIGUEZ, presentó demanda ejecutiva en contra de la empresa PRABYC INGENIEROS S.A.S., con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el acta de conciliación emitida por la Superintendencia De Industria y Comercio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El juzgado, mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, la cual fue enviada vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 de 2022), dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad el artículo 440 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

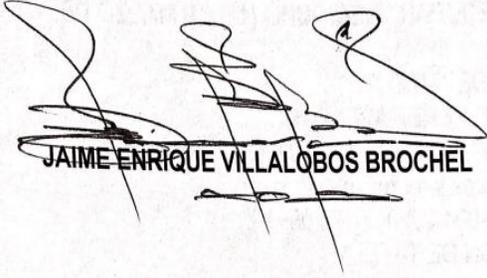
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No.02

HOY 13/01/2023

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUNTÍA  
**Demandante** : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**Demandada** : DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO  
**Radicado** : 200014003004-2021-00613-00  
**Providencia** : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de la señora DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$82.572.066)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagare No. 106791101, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.

El juzgado, mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada DENNYS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO, se notificó por Aviso, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No.02  
HOY 13/01/2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Referencia** : DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA  
**Demandante** : GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ C.C.: 77.013.212  
**Demandado** : GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ C.C.: 1.781.805  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00040-00  
**Providencia** : ORDENA REQUERIMIENTO

Revisado el expediente, se observa de conformidad con el archivo No. 09 del expediente digital, que mediante auto del 23 de agosto de 2022 se ordenó informar entre otras entidades, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) a fin de que se pronunciara respecto a la existencia del proceso de pertenencia respecto del bien inmueble bien inmueble rural denominado "LOS AZUCENOS" ubicado en la vereda Patillal, jurisdicción del municipio de Valledupar, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17659 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Se avista de los documentos obrantes en el archivo No. 15 del expediente electrónico, que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) emitió respuesta al requerimiento indicando que "a través de la Resolución 486 del 1 de julio de 2021, se habilitó como gestor catastral al municipio de Valledupar, por lo tanto es el municipio el encargado de manejar y gestionar su propio catastro, es decir, los predios urbanos y rurales que conforman el municipio de Valledupar, siendo este el llamado a expedir certificados, carta y realizar los trámites en materia catastral de su jurisdicción, por esta razón el IGAC pierde toda la competencia en los municipios habilitados como gestores catastrales y toda la información catastral fue trasladada al municipio de Valledupar."

En consecuencia, esta célula judicial comunica a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR de la existencia del presente proceso promovido por **GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ**, identificado con C.C. 77.013.212 en contra de **GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.781.805 y de las personas indeterminadas, el cual tiene como objeto el bien inmueble rural denominado "LOS AZUCENOS" ubicado en la vereda Patillal, jurisdicción del municipio de Valledupar, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17659 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con predio de Juan Daza en 263 del Delta de partida # 22 al delta # 2; **SUR:** Con predio de Laureano Daza en 847 mts del detalle # 1 al delta # 1; **ESTE:** Con propiedades Juan Araujo en 1060 mts del Detalle # 2 al Detalle #1 y **OESTE:** Con predios de Adela Guerra de Hinojosa (callejón en medio) en 640 mts del Delta # 1pp al Delta # 33 Rafael Martínez, Callejón al medio en 202 mts del Delta # 33 al Delta # 31, Eusebio Manjarrez Callejón al medio en 875 mts del Delta # 31 al delta de partida # 22.; para que indique las observaciones pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese oficio con destino a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR a fin comunicarle de la existencia del presente proceso promovido por **GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ**, identificado con C.C. 77.013.212 en contra de **GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.781.805 y de las personas indeterminadas, el cual tiene como objeto el bien inmueble rural denominado "LOS AZUCENOS" ubicado en la vereda Patillal, jurisdicción del municipio de Valledupar, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-17659 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con predio de Juan Daza en 263 del Delta de partida # 22 al delta # 2; **SUR:** Con predio de Laureano Daza en 847 mts del detalle # 1 al delta # 1; **ESTE:** Con propiedades Juan Araujo en 1060 mts del Detalle # 2 al Detalle #1 y **OESTE:** Con predios de Adela Guerra de Hinojosa (callejón en medio) en 640 mts del Delta # 1pp al Delta # 33 Rafael Martínez, Callejón al medio en 202 mts del Delta # 33 al Delta # 31, Eusebio Manjarrez Callejón al medio en 875 mts del Delta # 31 al delta de partida # 22.; para que indique las observaciones pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO N° 002  
HOY 13 DE ENERO DE 2023  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUNTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTA S.A.  
**Demandado** : VICTOR ALBERTO ROJAS ALVAREZ  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00166-00  
**Providencia** : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** presentó demanda ejecutiva en contra de **VICTOR ALBERTO ROJAS ALVAREZ**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- **SESENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$60.072.037)**, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 8742738 (folio No. 15 al 18 del Archivo No. 01 del expediente digital).
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 6 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El juzgado, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandante se le notificó personalmente, la cual fue enviada vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación de la demandada, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 de 2022), dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, en consecuencia, de conformidad con el del artículo 440 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

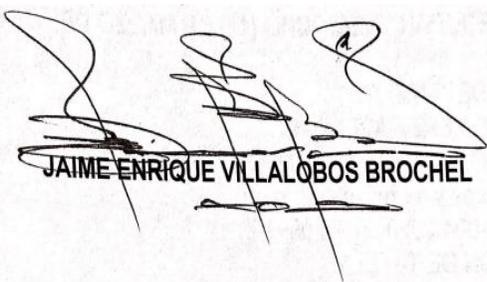
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No.02  
HOY 13/01/2023  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional:

[j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO.  
**Incidentante** : JOAQUIN EDUARDO ALVAREZ PERILLA.  
**Incidentada** : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00338--00.  
**Providencia** : REALIZA REQUERIMIENTO AL SUPERIOR JERÁRQUICO.

### REQUERIMIENTO AL SUPERIOR JERÁRQUICO.

Habiéndose notificado el auto de fecha 06 de diciembre de 2022, en el que se requirió al señor CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE, en calidad de Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, o a quien hiciera sus veces, con el propósito de que procediera a responder de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor JOAQUIN EDUARDO ALVAREZ PERILLA en la petición presentada el día 21 de junio del 2022, y que dicha respuesta le fuera debidamente notificada por los medios que aporta en su petición; en razón a esto, con fundamento en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se requiere al señor ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO, en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar y como superior jerárquico, para que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones necesarias para que el Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar dé cumplimiento al fallo de tutela del día 27 de julio del 2022 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante y abra el correspondiente proceso disciplinario.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

**"SEGUNDO:** Ordenar al Gerente y/o Representante Legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR, o a quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor JOAQUIN EDUARDO ALVAREZ PERILLA en la petición presentada el día 21 de junio del 2022, y que dicha respuesta sea debidamente notificada por los medios que aporta en su petición".

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional:

[j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el **ESTADO**

**Nº 01**

HOY - 13-01-023

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
SECRETARIO**